

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE	MARELVIS FRAGOSO AGAMES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE YONDÓ Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2026 01181 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A TERCEROS
LINK DEL EXPEDIENTE	2026 01181

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por la señora MARELVIS FRAGOSO AGAMES, quien actúa en nombre propio, en contra de las siguientes autoridades: **(i)** MUNICIPIO DE YONDÓ, **(ii)** AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., **(iii)** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, **(iv)** NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y **(v)** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Ahora bien, con la demanda se pide vincular como terceros a ECOPETROL S.A. y PAREX RESOURCES.

Al respecto, se observa que la solicitud de vinculación no se hace a título de autoridad que amenaza o viola intereses colectivos; por tanto, se trata de un supuesto distinto al contemplado en los artículos 14 y 18 de la Ley 472 y que no está regulado en la norma especial.

Por ello, se acude a la remisión que hace el artículo 44 de la Ley 472 al Código Contencioso Administrativo, hoy CPACA, para ordenar la notificación de esta demanda a dichas autoridades en aplicación del numeral 3º del artículo 171 del CPACA. Esta última norma determina que, mediante el auto por el cual se admita la demanda, el juez deberá

disponer «Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.»

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO Y CANAL DIGITAL: Por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuando se trate de entidades públicas, la notificación del auto admisorio se realizará conforme el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificada por la Ley 2080 de 2021. Cuando se trate de un particular, el artículo 21 de la Ley 472 dispone que la notificación deberá surtir de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso.

Ambas normas remiten a la notificación por medio de mensaje al buzón o dirección de correo electrónico; así lo hace el artículo 197 del CPACA, en caso de entidades públicas, y el numeral 2º del artículo 291 del CGP, en caso de personas jurídicas inscritas en el registro mercantil.

Por consiguiente, **POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE** personalmente (art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080, y art. 291 del CGP) el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público (Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios) y a la Defensoría del Pueblo en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 472. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** a la dirección electrónica señalada en el certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. y PAREX RESOURCES.

Para tal efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda, la subsanación y de todos sus anexos.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. En aplicación de la remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada con el escrito de la demanda.

3. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. De conformidad con el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del Municipio de Yondó, eventuales beneficiarios, se les informará de la existencia de la demanda mediante la **PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA MISMA COMO UN AVISO FIJADO** en cada uno de los siguientes sitios:

- (i) Lugar visible de la sede de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YONDÓ.
- (ii) Página web del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y del MUNICIPIO DE YONDÓ.
- (iii) Redes sociales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y del MUNICIPIO DE YONDÓ.

El aviso deberá permanecer fijo y visible durante **un término mínimo de quince (15) días**, entre la fijación y su desfijación.

POR SECRETARÍA se elaborará el correspondiente extracto de la demanda, que se remitirá **de manera inmediata**, conjuntamente con la notificación, al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al MUNICIPIO DE YONDÓ.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE YONDÓ deberán realizar con prontitud esta gestión y acreditarla a este Despacho, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

4. TÉRMINO DE TRASLADO. Las demandadas, el Ministerio y la Defensoría del Pueblo contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de que trata el numeral 1 de este auto, y el término respectivo empezará a correr a partir del día hábil siguiente, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. TRÁMITE. Se advierte a los sujetos procesales que, vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa que la decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

6. MEMORIALES. La contestación y los demás pronunciamientos de los sujetos procesales interesados deberán allegarse a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/>¹ o por correo electrónico a recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, totalmente legibles, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento, e identificándolo con el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
²

Parte	Correo parte	Correo apoderado
Demandante	mare_921805@hotmail.com	-
MUNICIPIO DE YONDÓ	notificacionjudicial@yondo-antioquia.gov.co	-
AGUAS Y ASEO DE YONDÓ	servicioalcliente@espyondo.gov.co ; espyondo@gmail.com	-
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co	-
MINISTERIO DE VIVIENDA	notificacionesjudici@minvivienda.gov.co	-
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co	-